

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 65

Fecha: 21/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180005400	Ejecutivo Conexo	RODRIGO RAMIREZ DIAZ	FABIAN ALBERTO AREIZA PATIÑO	Auto termina proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS	18/06/2021		
05615310500120180006100	Ejecutivo Conexo	BLANCA OFELIA GALLEGO ALZATE	LIGIA MARIA QUINTERO	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS - SE INCORPORA DESPACHO COMISORIO SIN AUXILIAR	18/06/2021		
05615310500120180020300	Ejecutivo Conexo	MAURICIO DE JESUS POSADA MORA	HERNAN ALONSO ALZATE CUERVO	Auto resuelve solicitud Y REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	18/06/2021		
05615310500120180021000	Ejecutivo Conexo	YORLADIS PATRICIA ARIAS MONTOYA	ANGELA JANNET TRUJILLO	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	18/06/2021		
05615310500120180021100	Ejecutivo	LUIS EDWIN BOTERO GARCIA	JOHN JAIRO SANCHEZ LOAIZA	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	18/06/2021		
05615310500120180023900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	RIOCONSTRUCCIONES SG S.A.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	18/06/2021		
05615310500120180024000	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	MARIA ROCIO GOMEZ OROZCO	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	18/06/2021		
05615310500120180024100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	PROYMER S.A.S.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	18/06/2021		
05615310500120180024200	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CONSTRUCCIONES DE ORIENTE S.A.S.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	18/06/2021		
05615310500120180026400	Ejecutivo Conexo	LUZ NORELIA CARDONA GARCIA	JOSE ULISES LEGARDA URIBE	Auto resuelve solicitud Y REQUIERE AL APODRADO DE LA PARTE DEMANDANTE	18/06/2021		
05615310500120180030900	Ejecutivo	MARIA DELCIRA DAZA HINCAPIE	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTE SPODRAN INTERPONER RECURSOS.	18/06/2021		
05615310500120190044600	Ejecutivo Conexo	ALEJANDRA PATRICIA GONZALEZ	ALEJANDRO SALAS	Auto termina proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS Y LA ENTREGA DEL TITULO	18/06/2021		
05615310500120210023800	Tutelas	SEIN EDUARDO VALLEJO OCTAVO	UEARIV	Auto admite tutela ORDNEA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	18/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro Ant., junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional 05615310500120180005400

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **RODRIGO RAMIREZ DIAZ**
Ejecutada: **FABIAN ALBERTO AREIZA PATIÑO**

Teniendo en cuenta que la solicitud del demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago; en consecuencia, debe decirse que según el artículo 1625 del código civil las obligaciones se extinguen, entre otras causas, por pago o solución.

En este caso encuentra el Despacho que tal fenómeno ha ocurrido, y así se declara por medio de este auto de conformidad con el artículo 48 del CPTSS y teniendo en cuenta los requisitos exigidos en el art. 461 del C.G.P., por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., se declara respecto a la presente ejecución el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Se ordena el **LEVANTAMIENTO DE CONCURRENCIA DE EMBARGO**, dentro del proceso de sucesión del causante **LUIS MARÍA AREIZA JARAMILLO**, instaurado por **FABIÁN ALBERTO AREIZA PATIÑO**, que se tramite en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO**, con radicado No. 201600462, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.02048327, ubicado en la Calle 40 F Nro. 76^a-16. Líbrese el oficio correspondiente.

Se ordena el archivo del presente proceso, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

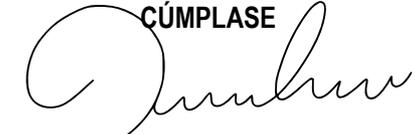


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120180006100

Por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ejecutivo Laboral promovido **BLANCA OFELIA GALLEGO ALZATE** en contra del señor **LIGIA MARIA QUINTERO**

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

El suscrito Secretario Ad Hoc del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DEL 15% DEL VALOR DEL PAGO ORDENADO

A cargo de la demandada y a favor de la demandante \$9.836.493

GASTOS DEL PROCESO

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada y a favor de la demandante **\$ 9.836.493**

El suscrito Secretario Ad Hoc del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PABLO EMILIO ZAPATA RAMIREZ
Secretario Ad Hoc

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro Ant., junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120180006100

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación. De otro lado, incorpórese al expediente el Despacho comisorio No.18 del 30 de noviembre de 2018, sin auxiliar por falta de interés de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

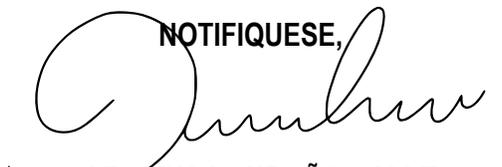
Radicado único nacional 05615310500120180020300

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **MAURICIO DE JESUS POSADA MORA**
Ejecutada: **HERNAN ALONSO ALZATE CUERVO**

De conformidad con el Artículo 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., teniendo en cuenta el poder otorgado, se reconoce personería al Dr. **CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ GIL**, con T.P. 150.267, en su calidad de Representante Legal de **LAWYERS COMPANY S.A.S**, para que represente los intereses del demandante **MAURICIO JESÚS POSADA MORA**. Así mismo conforme a la renuncia al poder presentada por la **Dra. CAROLINA ROJAS FLÓREZ**, se acepta la misma.

De otro lado, respecto a las solicitudes elevadas al Despacho en escritos allegados los días 16 de octubre, 11 de noviembre de 2020 y 6 de mayo de 2021, por parte de la **DRA. DIANA CAROLINA ZAPATA MARULANDA**, con T.P.206.114 del C.S.J, encuentra el Despacho que la profesional del derecho no cuenta con poder para actuar dentro del trámite del proceso, pues si bien el demandante otorgo poder a la sociedad **LAWYERS COMPANY S.A.S.**, no se aprecia dentro del expediente digital el Certificado de Existencia y Representación Legal donde aparezca inscrita la **DRA ZAPATA MARULANDA**, como abogada de la sociedad antes referida, por tal razón, el despacho se **ABSTENDRA** de resolver las peticiones elevadas por esta, lo anterior conforme lo sitúa el inciso 1º del artículo 75 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a notificar el auto que libro mandamiento de pago al demandado, **SO PENA** de dar aplicación al parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 056153105001201800021000

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **YORLADIS PATRICIA ARIAS MONTOYA**
Demandado: **ANGELA JANNET TRUJILLO**

Dentro del presente proceso se tiene que la última actuación surtida por el apoderado de la parte demandante data del día 12 de junio de 2018, fecha en la que se radicó el presente proceso ejecutivo Conexo Laboral, sin que obre prueba del inicio las gestiones tendientes a notificar al demandado el auto que libró mandamiento de pago. Así las cosas, dada la inactividad de la parte demandante, se procederá a dar aplicación al párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 056153105001201800021100

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **LUIS EDWIN BOTERO GARCIA**
Demandado: **JOHN JAIRO SANCHEZ LOAIZA**

Dentro del presente proceso se tiene que la última actuación surtida por el apoderado de la parte demandante data del día 12 de junio de 2018, fecha en la que se radicó el presente proceso ejecutivo Conexo Laboral, sin que obre prueba del inicio las gestiones tendientes a notificar al demandado el auto que libró mandamiento de pago. Así las cosas, dada la inactividad de la parte demandante, se procederá a dar aplicación al parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE.


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120180023900

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**
Demandada: **RIOCONSTRUCCIONES SG S.A.**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral, previo a ordenar el emplazamiento de la sociedad demandada, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que proceda a notificar el auto que libro mandamiento de pago conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020, y lo indicando en la Sentencia C-420 de 2020, que condicione el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, **SO PENA** de dar aplicación al parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, para lo cual, se le concede el termino de cinco (5) días, para que cumpla con lo solicitado.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 056153105001201800024000

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**
Demandado: **MÁRIA ROCÍO GOMEZ OROZCO**

Dentro del presente proceso se tiene que la última actuación surtida por el apoderado de la parte demandante data del día 4 de marzo de 2019, fecha en la que allegó constancia de envió la citación para la notificación personal a la demandada, sin que se encuentre dentro del expediente solicitud por parte del apoderado judicial de la entidad ejecutante tendientes a notificar el auto que libro mandamiento de pago. Así las cosas, dada la inactividad de la parte demandante, se procederá a dar aplicación al parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120180024100

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A**
Demandada: **PROYMER S.A.S**

Toda vez que dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral, se persigue la ejecución de una sociedad comercial, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que proceda a notificar el auto que libro mandamiento de pago conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020, y lo indicando en la Sentencia C-420 de 2020, que condicione el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, **SO PENA** de dar aplicación al parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, para lo cual, se le concede el termino de cinco (5) días, para que cumpla con lo solicitado.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120180024200

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**
Demandada: **CONSTRUCCIONES DE ORIENTE S.A.S.**

Toda vez que dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral se persigue la ejecución de una sociedad comercial, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020, y lo indicando en la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, SO PENA de dar aplicación al parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, para lo cual, se le concede el termino de cinco (5) días, para que cumpla con lo solicitado.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a large, stylized circular flourish.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

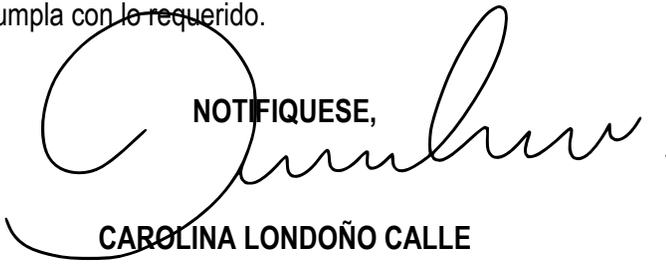
Radicado único nacional: 05615310500120180026400

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **LUZ NORELIA CARDONA GARCIA**
Demandada: **JOSE ULISES LEGARDA URIBE**

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, y por ser procedente, se dispone requerir **BANCOLOMBIA SUCURSAL RIONEGRO ANT.**, a efectos de que se sirva informar a esta agencia judicial los motivos por los cuales, a la fecha, no ha dado respuesta sobre el embargo de la Cuenta Corriente **No.10092494440**, decretada y comunicada a ustedes mediante oficio No. 147 de 24 de febrero de 2020.

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que allegue constancia de entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto que libro mandamiento de pago al demandado, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(…) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, para que cumpla con lo requerido.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro Ant., junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120180030900

Por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ejecutivo Laboral promovido **MARIA DELCIRA DAZA HINCAPIE** en contra del señor **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

CÚMPLASE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

El suscrito Secretario Ad Hoc del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DEL 15% DEL VALOR DEL PAGO ORDENADO

A cargo de la demandada y a favor de la demandante **\$1.121.248**

GASTOS DEL PROCESO

Notificación al Ministerio de Educación Nacional. Guía No.995585931 Fl.27Reveso **\$16.300**
Notificación Fiduciaria Previsora. Guía No.995585932 Fl.28 **\$16.300**

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada y a favor de la demandante **\$ 1.153.848**

El suscrito Secretario Ad Hoc del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PABLO EMILIO ZAPATA RAMIREZ
Secretario Ad Hoc

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro Ant., junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120180030900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro Ant., junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional 05615310500120190044600

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **ALEJANDRA PATRICIA GONZALEZ**
Ejecutada: **ALEJANDRO SALAS**

Teniendo en cuenta que la solicitud allegada por parte del apoderado judicial de la ejecutante en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega del título judicial, toda vez que el demandado procedió a consignar la suma debida.

En consecuencia, debe decirse que según el artículo 1625 del código civil las obligaciones se extinguen, entre otras causas, por pago o solución. En este caso encuentra el Despacho que tal fenómeno ha ocurrido, y así se declara por medio de este auto de conformidad con el artículo 48 del CPTSS y teniendo en cuenta los requisitos exigidos en el art. 461 del C.G.P., por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., se declara respecto a la presente ejecución el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Se ordena **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR EMBARGO Y SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **HOTEL EL PORTON DE ORIENTE**, identificado con matrícula inmobiliaria No.100372 de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

Es por lo anterior, que se ordena la entrega a la parte demandante del título judicial No.4138100000027274 por valor de \$2.100.000

En firme el presente auto, se ordena el archivo del presente proceso, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ